



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

MARTES 11 AGOSTO 1936

Núm. 224.—Página 1193

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando a D. José Serrano Batanero Consejero permanente de Estado.—Página 1194.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Enrique Valmaseda Vélez.—Página 1194.

Otro declarando zonas de guerra y por tanto sometidas a bloqueo, las costas y territorios de las provincias de Huelva, Cádiz, Baleares, Lugo, Coruña y Pontevedra.—Página 1194.

Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) prorrogando en sus propios términos y hasta el día 16 del corriente mes el Decreto del día 2 que prorroga la moratoria de pagos y las limitaciones de disposición de las cuentas corrientes.—Página 1194.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos disponiendo la cesantía de los funcionarios docentes y administrativos dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1195.

Otro aplazando hasta Julio de 1937 la celebración en Madrid del XI Congreso Internacional de Psicología.—Página 1195.

Ministerio de Agricultura.

Decreto nombrando Director general de Ganadería e Industrias pecuarias a D. Leandro Pérez-Urria y Pérez.—Páginas 1195 y 1196.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Manuel Maura cese en el cargo de Vocal de la Junta provincial de Protección

de Menores de Madrid.—Página 1196.

Otra relativa a las dietas que le corresponde percibir como Secretario de Juzgado especial a D. Rafael Ballester, Secretario judicial de Lora del Río (Sevilla).—Página 1196.

Otra nombrando Médico forense del Juzgado de Instrucción de Torrente a D. Jesús Acero Laguna, que sirve igual plaza en el de Sariñena.—Página 1196.

Otra disponiendo que en los casos que se indican los anuncios de subastas en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID se publiquen sin exacción de derechos cuando se trate de anunciar la misma subasta que haya sido suspendida.—Página 1196.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que las islas Baleares queden agregadas provisionalmente, a los efectos de justicia, al territorio que alcanza la jurisdicción de guerra de la tercera División orgánica.—Página 1196.

Otra ídem reconociendo a los soldados de fuerzas regulares el derecho a extraer de los establecimientos de Intendencia del Servicio de Subsistencias la ración de campaña que se suministra a las Milicias.—Página 1196.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Francisco Puig García quede a las órdenes del Ministro de Hacienda con residencia en Barcelona.—Página 1196.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sea dado de baja por inútil en el Instituto de la Guardia civil el Guardia Manuel Mondragón Palacios.—Páginas 1196 y 1197.

Otra concediendo el ascenso al em-

pleo inmediato al personal de tropa del Instituto de la Guardia civil comprendido en la relación que se publica.—Página 1197.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros.—Página 1197.

Otra ídem id. incoado por el Ayuntamiento de Carballada de Avia (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 1197 y 1198.

Otra concediendo la beca que se indica al estudiante peruano D. Julio César Holguín y Vigo.—Página 1198.

Otra aprobando el proyecto de reforma de la Sala de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Barcelona.—Página 1198.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elvira Godino y Gil contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Junio de 1933.—Página 1198.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esplugas (Barcelona) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 1198.

Otra aprobando el libramiento de la cantidad de 11.875 pesetas con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Páginas 1198 y 1199.

Otra ídem el proyecto de obras de conservación y entretenimiento de la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina.—Página 1199.

Otra ídem id. id. de ampliación del pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico de Madrid.—Página 1199.

Otra declarando que la Dirección de las prácticas en las Escuelas de Trabajo incumbe, en lo que se refiere al régimen docente, al Profesor de la asignatura del Grupo de que se trate.—Páginas 1199 y 1200.

Otra aprobando el proyecto de obras de conservación en el Observatorio Astronómico Nacional. — Página 1200.

Otra prorrogando hasta el día 15 del mes actual el plazo de la admisión de los documentos precisos para la obtención, en los casos que proceda, de matrícula gratuita en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1200.

Otra declarando de mérito las obras que se mencionan de las que es autor D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1200.

Otras concediendo subvenciones a los Ayuntamientos que se indican para la construcción de Escuelas.—Páginas 1200 y 1201.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden jubilando a D. José Díaz Fernández, Oficial tercero del Cuerpo

administrativo de Mecnógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1201.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juliano Rodríguez Apolinario, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1201.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando que los requisitos necesarios para despachar las instancias escritas o telegráficas pidiendo autorizaciones para la exportación son los que se indican.—Página 1201.

Otra ídem obligatorio el uso de los preparados nacionales "Neosalvarsan" por los organismos oficiales y entidades protegidas sujetos al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional.—Páginas 1201 y 1202.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden dejando sin efecto hasta nueva orden las subastas de usufructo de los pesqueros de almadraba denominados "Aguas de Ceuta" y "Anchón de Cabo de Gata".—Página 1202.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicas.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 1202.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados por las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 1202.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que la nómina para cobrar eventual y transitoriamente haberes pasivos en Madrid los perceptores a quienes afecta la Orden de 5 del mes actual (GACETA del 6) se cerrará el día 13 del mes actual.—Página 1203.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos comprendidos en la relación que se publica.—Página 1203.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conservatorio Nacional de Música y Declamación. Enseñanza oficial.—Curso 1936-37. Página 1204.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. José Serrano Batanero Consejero permanente de Estado.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Enrique Valmaseda Vélez.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Encontrándose los territorios de las provincias de Huelva, Cádiz, Baleares, Lugo, Coruña y Pontevedra en análogas circunstancias que los declarados zonas de guerra y sometidos a bloqueo por el Decreto fecha 9 de los corrientes; de acuerdo con el Consejo

de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, se considerarán zonas de guerra y quedarán, por consiguiente, sometidas a bloqueo las costas y territorios de las provincias de Huelva, Cádiz, Baleares, Lugo, Coruña y Pontevedra.

Artículo 2.º Esta declaración será comunicada inmediatamente por el Ministerio de Estado a las Potencias extranjeras, a los efectos procedentes.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID el Decreto del Ministerio de Hacienda de 9 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga en sus propios términos y hasta el día 16 del corriente el Decreto del día 2 que proroga la moratoria de pagos y las

limitaciones de disposición de las cuentas corrientes.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la moratoria declarada vigente por el artículo anterior, el tenedor de letras de cambio tendrá derecho a reclamar la aceptación y hacer levantar el protesto por falta de la misma, con las consecuencias previstas en el Código de Comercio.

El derecho de los tenedores a reclamar la aceptación del librado no significa caducidad de la letra cuando aquél no la presente en los términos prescritos por la ley Mercantil,

Artículo 3.º Durante la vigencia del presente Decreto los titulares de cuentas corrientes podrán retirar la cantidad máxima de 2.000 pesetas y de 500 cuando se trate de Cajas de Ahorro, siempre que no hubieren retirado, a partir del 19 del pasado mes de Julio, cantidad superior a mil y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente. En este caso sólo podrán retirar las cantidades máximas de 750 y 100 pesetas, en cada caso. Ello sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 4.º del citado Decreto de 2 del corriente.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don José María Igual Merino, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José María Conillera Caballé, Profesor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, y D. José Pascual Campos, Ayudante numerario del mismo Instituto, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de doña Carmen Palau Bondía, Inspectora de Primera enseñanza de Castellón; D. Hipólito Álvarez Chirveches, Maestro nacional de Villalvilla (Cuenca); D. Francisco Roca Segarra, Maestro nacional de Castellón, y D. José Manuel Borrás Jarque, Maestro nacional de Villarreal (Castellón), los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Fernando Díaz de Mendoza Serrano, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid y Profesor Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas; D. Pedro Rivas Ruiz, Profesor numerario de la Escuela Central de

Idiomas; D. Gregorio Sánchez Puertas y de la Piedra, Catedrático del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid; D. Luis Armiñán Odriozola, Auxiliar de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Madrid; don Manuel Marcilla Arijita, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, y D. Baldomero Pérez Villena, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Luis Navia Osorio Castropol, Jefe de Administración de tercera clase con destino en el Museo del Pueblo español; D. Luis Madroñero Viota, Jefe de Negociado de tercera clase afecto al Instituto de Zafra; D. Miguel Adrover y Nos, Jefe de Negociado de tercera clase que sirve en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón; D. Luis Elices Jiménez, Oficial de Administración de primera clase en la Secretaría del Ministerio y escribiente en el teatro de la Opera, y D. Vicente Cadenas y Vicent, Oficial segundo de la Secretaría de la Academia de la Historia, los cuales, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Santiago Magariños Torres, Auxiliar temporal de la Universidad de Madrid, el cual, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes, causarà baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

Por Decreto de 25 de Enero del presente año fué declarado oficial el XI Congreso Internacional de Psicología, señalándose para los días 6 al 14 del próximo Septiembre la fecha de su celebración en Madrid. En fecha reciente el Comité organizador del Congreso ha consultado al Comité Permanente Internacional sobre la conveniencia—dada la presente situación internacional y la circunstancia de coincidir este Congreso con reuniones en otros países—de aplazar hasta el año próximo el Congreso anunciado para Septiembre.

El Comité Permanente ha acogido favorablemente la propuesta y ha tenido a bien determinar que el Congreso se celebre en Madrid en el mes de Julio de 1937, dejando para una circular próxima la fijación de la fecha exacta.

Por virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con el Comité Permanente Internacional se aplaza hasta Julio de 1937 la celebración en Madrid del XI Congreso Internacional de Psicología, declarado oficial por Decreto de 25 de Enero de 1936. Una Orden ministerial determinará la fecha concreta de la celebración del Congreso, una vez que haya sido fijada por el citado Comité.

Artículo 2.º Continúa en vigor el artículo 2.º del aludido Decreto por el que se establece que en el nuevo Presupuesto se consignará la cantidad necesaria para atender a los gastos de organización de dicho Congreso.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Ganadería e Industrias pecuarias a D. Leandro Pérez-Urria y Pérez,

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. trasladando el oficio que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores, manifestándole que el Vocal de la misma D. Manuel Maura no ha hecho acto de presencia formularia, real ni telefónicamente, durante las presentes circunstancias, en las que los demás Vocales vienen trabajando con entusiasmo y fervor por la causa del régimen republicano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado señor cese en el cargo de Vocal que desempeñaba en la referida Junta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Ballesterero Tirado, Secretario judicial de Lora del Río (Sevilla), en la que manifiesta que ha sido designado Secretario del Juzgado especial para conocer del sumario número 57 de 1936 de la tercera División, por agresión a fuerza armada y otros delitos, hechos ocurridos en la villa de Yeste, y teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de los hechos ocurridos, por cuya razón le fueron elevadas las dietas al Juez especial nombrado, D. Gerardo Fentanes, por resolución de 10 de Julio del corriente año, solicita le sean elevadas las que le corresponde percibir a dicho Secretario:

Visto el artículo 6.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y resultando evidente que la comisión de referencia reviste extraordinaria importancia de orden social, por lo cual le fueron elevadas las dietas al Juez especial D. Gerardo Fentanes,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha acordado fijar la dieta que le corresponde percibir a D. Rafael Ballesterero, Secretario judicial de Lora del Río (Sevilla), en 30 pesetas, siempre que en la comisión de que se trata pernocte en

lugar distinto al de su residencia oficial, siendo computables dichas dietas extraordinarias en su mitad en los casos en que sería de aplicación la segunda escala del artículo 4.º del citado Reglamento, con la limitación impuesta por el artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre último; y siéndole abonable tanto una como otra dieta con sujeción a los preceptos del referido Reglamento, a partir desde el comienzo de la comisión.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por promoción de D. Alejandro Alvarez Fernández en el Juzgado de instrucción de Torrente, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jesús Aceño Laguna, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Sariñena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En las circunstancias actuales, y debido a la suspensión de términos judiciales acordada por las correspondientes disposiciones de este Departamento, se da la posibilidad de que subastas anunciadas se hayan suspendido y tengan que anunciarse o se hayan anunciado nuevamente en los periódicos oficiales, como anteriormente se había verificado, y con objeto de evitar un doble pago a los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en dichos casos los anuncios de tales subastas en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* se publiquen sin exacción de derechos cuando se trate de anunciar la misma subasta que haya sido suspendida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia territorial de . . .

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con esta fecha he resuelto que las islas Baleares queden agregadas provisionalmente, a los efectos de justicia, al territorio a que alcanza la jurisdicción de guerra de la tercera División orgánica.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: Para que todos los soldados de la República, sean de fuerzas regulares o voluntarias, estén en iguales condiciones en cuanto se refiere a alimentación, se reconoce a los primeros el derecho a extraer de los establecimientos de Intendencia del Servicio de Subsistencias la ración de campaña que se suministra a las Milicias, la cual reintegrarán los Cuerpos a 1,25 pesetas, destinando libremente las 0,40 pesetas que quedan sobrantes de la parte de haber dedicada al rancho a la compra de especias, legumbres y condimentos, o de cualquier otro artículo que permita dar variedad y gusto a las comidas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1936

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de Carabineros D. Francisco Puig García, Jefe de la 16.ª Comandancia de dicho Instituto (Zamora), quede a las órdenes del Ministro de Hacienda, con residencia en Barcelona.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Agosto de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico militar correspondiente el

Guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Castellón, Manuel Mondragón Palacios,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en dicho Instituto por fin del mes de Julio último y pase a fijar su residencia en Chóvar (Castellón); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta hecha por V. E. y en atención a las excepcionales circunstancias que concurren en el personal de tropa del Instituto de la Guardia civil que ha resultado herido o muy distinguido en los combates sostenidos en Guadarrama, incluidos en relación, que comienza con el Cabo Félix García Fernández y termina con el Guardia segundo Onésimo León Laorden,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles el ascenso al empleo inmediato dentro de sus respectivas armas y con antigüedad de esta fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Sargentos.

Cabo del primer Tercio Félix García Fernández (herido).

Cabo del 4.º Tercio Angel Cabrejas Elvira (herido).

A Cabos.

Corneta del primer Tercio Manuel Murillo Esteban (herido).

Corneta del 14.º Tercio Antonio Viado Reina (herido).

Guardia del 4.º Tercio José Pérez Navarro (herido).

Guardia del 23.º Tercio Antonio López Bella (herido).

Guardia del 14.º Tercio Julián Serrano Morillas (herido).

Guardia del primer Tercio Federico Casas Rabadán (herido).

Guardia del 4.º Tercio Gerardo Lucas Taben (herido).

Guardia del 14.º Tercio Calixto Cereceda Soriano (herido).

Guardia del 5.º Tercio Bautista Llinares Sanz (herido).

Guardia del primer Tercio José Alarza Fraile (herido).

Guardia del 4.º Tercio Julián Sanz Plaza (herido).

Guardia del 23.º Tercio Felipe Mena Andrés (herido).

Guardia del primer Tercio Fermín Moreno Montero (herido).

Guardia del 14.º Tercio Manuel Puche Escribano (herido).

Guardia del 23.º Tercio Andrés Rodríguez Muñoz (herido).

Guardia del 5.º Tercio Domingo Noales Cuesta (herido).

Guardia del 5.º Tercio Francisco Gómez Rodríguez (herido).

Guardia del primer Tercio Mariano Enamorado Pérez (herido).

Guardia del primer Tercio Luis Palomeque Camacho (herido).

Guardia del 4.º Tercio Bernardino Cruz García (herido).

Guardia del 5.º Tercio Gregorio Rodríguez Robles (herido).

Guardia del 14.º Tercio Tomás Jérez Martínez (herido).

Guardia del primer Tercio José García Domínguez (herido).

Guardia del 14.º Tercio Félix Nieto García (herido).

Guardia del Parque Móvil Justo Mateo Martínez (muy distinguido).

Guardia del Parque Móvil Ricardo Olivo de Vicente (muy distinguido).

Guardia del Parque Móvil Teodoro San Segundo San Segundo (muy distinguido).

Guardia del 23.º Tercio Francisco Rodríguez Marín (herido).

Guardia del 4.º Tercio Saturio Hernández Jiménez (herido).

Guardia del 5.º Tercio Onésimo León Laorden (herido).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) solicitando del Estado subvención para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando Ortells:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros, que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia),

según el último censo de población, con 2.650 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Julián Ferrando Ortells, para la construcción por el Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense) solicitando que el lugar de Rotea, perteneciente hoy al Ayuntamiento de Ribadavia, se segregue del distrito escolar de Rotea-Costeira y sea agregado al de San Cristóbal de Regodeigón:

Resultando que el pueblo de Rotea perteneció al Ayuntamiento de Carballeda de Avia hasta el año 1926, y actualmente pertenece al de Ribadavia, hallándose separado del de Costeira por más de dos kilómetros, y, en cambio, no dista de San Cristóbal de Regodeigón más que unos cien metros, constituyendo ambos una sola barriada:

Resultando que en el pueblo de San Cristóbal funcionan dos Escuelas unitarias, niños y niñas, y que desde hace tiempo las niñas de Rotea vienen asistiendo a la de aquel pueblo, y que la Escuela de esta última localidad es de asistencia mixta, servida por Maestro:

Considerando que con la modificación escolar que se interesa resultaría beneficiada la enseñanza, por la más cómoda asistencia de los niños a la Escuela:

Vistos los favorables informes de la Inspección y conformidad de las Corporaciones municipales de Ribadavia y Consejo local, así como la propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, e incorporar el poblado de Rotea al distrito escolar de San Cristóbal de Regodeigón, y denominar de Costeira el actual distrito de Rotea-Costeira.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 13 de Julio próximo pasado, dando cuenta de la Nota recibida de la Legación del Perú proponiendo al estudiante peruano D. Julio César Holguín y Vigo para el disfrute de la beca vacante correspondiente a la citada República, para cursar estudios como alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; y

Resultando que, remitida la propuesta a informe de la Universidad de Madrid, lo ha emitido en sentido favorable en comunicación que tuvo su entrada en este Departamento en 1.º de Agosto en curso:

Considerando que la legislación vigente permite aceptar la propuesta formulada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda al estudiante peruano D. Julio César Holguín y Vigo la beca hispanoamericana vacante correspondiente a la República del Perú, para seguir estudios del grado de la Licenciatura de Medicina en la Universidad de Madrid.

2.º Que el importe de dicha beca sea, como el de todas las de su clase asignadas a las Repúblicas hispanoamericanas, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el Sr. Holguín con cargo a la consignación fijada en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º del presupuesto general de gastos vigentes en este Departamento, a contar del día de la fecha.

3.º Que el mencionado alumno queda sometido a la disciplina académica de la Universidad de Madrid, a cuantas disposiciones le sean aplicables y a las normas establecidas sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Perú en España y

demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma de la Sala de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Barcelona, formulado por el Arquitecto don José González, con presupuesto de ejecución material, importante pesetas 43.137,72 y 47.804,16 pesetas, una vez adicionadas las partidas de pesetas 3.398,31, 1.019,49 y 248,64, correspondientes, respectivamente, al 7,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra por honorarios de Aparejador y al 0,50 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes:

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 47.804,16 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Godino y Gil, contra la Orden de esa Dirección general fecha 15 de Junio de 1933, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Enero de 1936, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 15 de Junio

de 1933, como adoptado por órgano de la Administración que carecía de competencia para resolver la instancia que fué objeto del mismo y que debe ser resuelta directamente por el Ministro en la forma que sea procedente.”

Y habiéndose conformado este Departamento con el preinserto fallo, acordó que se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Esplugas (Barcelona) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: “El Ayuntamiento de Esplugas (Barcelona) solicita que el barrio de La Plana forme parte del distrito escolar del casco del Municipio.

De la documentación que se acompaña se desprende que el citado barrio está separado solamente por una distancia de trescientos metros del casco del Ayuntamiento, sin que el mismo constituya entidad independiente, considerando a la misma, a todos los efectos, como formando parte del Municipio, con los mismos servicios y sin separación de aquél.

Los informes emitidos por los organismos locales y provinciales son favorables a que se acceda a lo que se interesa, sin que dicha modificación pueda alterar los derechos de los Maestros que actualmente regentan las Escuelas de dicho barrio.

Y este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, sin que varíe la actual situación de los Maestros que desempeñan las unitarias del barrio, si bien, en caso de vacante, deberán ser anunciadas como pertenecientes al distrito escolar de Esplugas.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Zaragoza solici-

tando se libre a favor del Administrador del Patronato Universitario don Carlos Sánchez Peguero, en firme y con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, la cantidad de 11.875 pesetas:

Resultando que, en efecto, se consigna para esta atención la cantidad de 11.875 pesetas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del Presupuesto para el segundo trimestre del año actual:

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni en el económico a que se acceda a la petición que el Rectorado de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del libramiento de la suma de 11.875 pesetas a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, que con el carácter de subvención se consigna con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del Presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y entretenimiento de la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina, formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, con presupuesto de ejecución material que importa 44.900 pesetas y 49.973,70 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.816,50 pesetas y 1.144,95 y 112,25 pesetas correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, al 60 por 100 sobre dirección de obra correspondiente a honorarios de Aparejadores y al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor

general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total presupuesto de 49.973,70 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del pabellón del Laboratorio del Jardín Botánico, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 44.508,04 y a 49.537,44, una vez adicionadas las partidas de pesetas 3.783,18, 1.134,95 y 111,27, correspondientes, respectivamente, al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre dirección de obra, de honorarios de Aparejador y al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto citado por su total importe de 49.537,44 pesetas, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del presupuesto de este Departamento para el segundo trimestre del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, en la que el Director de la misma consulta a la Superioridad si los Jefes de Talleres deben ser los Profesores numerarios de las asignaturas afines o si, por el contrario, los Maestros de Taller tienen facultad omnímoda para dar las prácticas en la forma que estimen conveniente:

Resultando que en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Diciembre de 1935 por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, y con relación a unos incidentes que por el mismo motivo que origina este expediente habían ocurrido entre el Profesor del grupo Tecnología textil, teoría de tejidos y aprestos y el Maestro de Taller textil sobre cuál de los dos debía dirigir las clases prácticas que los alumnos habrían de realizar durante el curso, dirección que el Maestro textil se adjudicaba basado en el artículo 47 del libro V del Estatuto y del artículo 59 del Reglamento para su aplicación:

Resultando que la Escuela Superior de Trabajo encargó al Secretario de la misma, Sr. Domínguez, la redacción de un informe que aclarase y pusiera fin a esta cuestión de competencia. Informe que fué llevado a cabo y discutido en la sesión de 6 de Diciembre antes citada:

Resultando que en el expresado informe se hace constar como colofón que está clara y perfectamente determinado que la dirección de las prácticas incumbe, en lo que se refiere al régimen docente, al Profesor de la asignatura:

Considerando que el Maestro de Taller Sr. Dorado, uno de los interesados reclamantes, aduce en su derecho el artículo 47 del libro V del Estatuto, que otorga al Director de la Escuela la determinación de los trabajos prácticos, añadiendo en su abono el artículo 59 del Reglamento de enseñanza industrial, hoy derogado:

Considerando que la Orden de 30 de Agosto último citada en su escrito por el Sr. Dorado establece que los Maestros de Taller no son meros ejecutores manuales, sino que su actuación se eleva al rango pedagógico que corresponde a todo Profesor de la Escuela, si bien este rango, por la naturaleza, eminentemente práctica, del trabajo en el Taller, no puede suponer disociación de la labor docente y relación que debe existir en todas las enseñanzas, y más aún entre la teoría y la práctica de una misma materia, representadas en este caso por la Cátedra de Tecnología textil y teoría del tejido y por el Taller textil que completa y practica la enseñanza anterior, y siendo el Profesor de

la materia a quien incumbe la explicación y la ordenación de la enseñanza de su grupo, a él también deberá otorgarse la dirección de la práctica del mismo, siempre con la debida coordinación con el Maestro de Taller correspondiente, cuyo auxilio y cooperación son imprescindibles para el mayor rendimiento de la enseñanza:

Visto el informe de la Secretaría técnica de este Departamento, de acuerdo con la propuesta de la Sección,

Este Ministerio ha acordado que, de conformidad con lo acordado por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar, se entenderá que la dirección de las prácticas en las Escuelas de Trabajo incumbe, en lo que se refiere al régimen docente, al Profesor de la asignatura del grupo de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Observatorio Astronómico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, con presupuesto de ejecución material que importa 42.443,38 pesetas, y 47.239,48 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.607,68 pesetas correspondientes al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; de 1.082,31 pesetas correspondientes al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra, y la partida de 106,11 pesetas correspondiente al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, debiendo librarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las anormales circunstancias no habrán permitido a muchos Centros docentes admitir a su debido tiempo la documentación precisa para la obtención de matrícula gratuita, regulada por el Decreto de 2 de Mayo de 1935 (GACETA del 4),

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 del corriente mes el plazo de admisión de los documentos precisos para la obtención, en los casos que proceda, de matrícula gratuita en todos los Centros docentes dependientes de este Departamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Consejo Nacional de Cultura las obras "El Rey se divierte", "El declinar de la Monarquía española" y "Cultura contemporánea", de las que es autor el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia D. José Deleito Piñuelo, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

"Este Consejo, en sesión celebrada el día de ayer, acordó informar favorablemente la petición formulada por don José Deleito Piñueñas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que solicita le sean declaradas de mérito las obras de que es autor, tituladas "El Rey se divierte", "El declinar de la Monarquía española" y "Cultura contemporánea", de la que acompaña los ejemplares correspondientes, por estimarlas merecedoras de dicha declaración."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección, girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al expresado edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-Ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-Ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) la cantidad de pesetas 20.000, como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, para construir las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) solicitando subvención del Estado por las obras de ampliación que ha realizado en el edificio escolar de dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Regino Borobio:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder sub-

venciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a las expresadas obras por el Arquitecto escolar Sr. Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, quien manifiesta que el edificio se halla totalmente terminado:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) la subvención de pesetas 20.000, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a las obras de ampliación mencionadas y éstas se encuentran totalmente terminadas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por las obras de ampliación realizadas en el edificio escolar de dicha localidad con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellón de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio, en el caserío del Grao, con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscri-

to a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Castellón la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón la cantidad de 27.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el caserío marítimo del Grao, con destino a seis Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística D. José Díaz Fernández, que presta sus servicios en la Sección provincial de Estadística de Oviedo, por tener la edad reglamentaria y haber cumplido veinte años de servicios; debiendo causar baja en el servicio activo el día 10 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

P. D.,

JOSE TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de ter-

cera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Barcelona, don Juliano Rodríguez Apolinario, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Apolinario un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

JOSE TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En las solicitudes dirigidas pidiendo autorizaciones para la exportación, se ha observado que los diferentes peticionarios interpretan de diversa manera el artículo 1.º de la Orden de 30 de Julio pasado, relativo a las circunstancias que deben reseñarse en cada caso para identificar la mercancía.

Para evitar esta diversidad de criterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los requisitos necesarios para despachar las instancias escritas o telegráficas que se cursen son:

La clase de producto a exportar, número de unidades y peso exacto de la partida, Aduana de salida, país de destino y nombre del exportador con su número de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra interesando de este Departamento de Industria y Comercio se le manifieste si puede o no prescindir de la producción nacional, a los efectos de adquisición de Neosalvarsán con destino al servicio farmacéutico del Ejército:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Enero del corriente año (GACETA del 11) se acordó mantener la exclusión de la Lista de artículos o productos en los que admite la concurrencia extranjera del producto farmacéutico dioxo-diamino-arseno-bencenometán-sulfoxilato sódico, que es el nombre científico del producto motivo de la consulta:

Resultando que la ley de Protección a la producción nacional en su artículo 1.º establece que en los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional, si bien el Gobierno podrá disponer se admitan proposiciones de la industria extranjera por imperfección del producto nacional declarada después de practicar análisis o ensayos con intervención de los interesados:

Resultando que existe fabricación nacional del dioxo-diamino-arseno-bencenometán-sulfoxilato sódico por parte de la S. A. Fábrica Española de Productos químicos y farmacéuticos y del Doctor Esteve, de Manresa, siendo las denominaciones comerciales de Neofaes y Neoespirol Esteve, respectivamente:

Resultando que la Academia Nacional de Medicina, previo análisis del Neofaes, informa que las cifras de arsénico y azufre que contiene son las de sus análogos de otros países y que el ensayo al índigo sulfúrico da coeficientes inferiores a los tolerados por las naciones que aceptan o recomiendan este ensayo; que en cuanto a las pruebas biológicas realizadas dieron resultados favorables, excepto una; que por lo que se refiere al Neoespirol las cifras de arsénico y azufre responden a una composición correcta, oscilando la del índigo entre 0,7 y 1,2 centímetros cúbicos; que en el aspecto biológico las dos pruebas de toxicidad y poder curativo han dado igualmente resultados satisfactorios, por todo lo cual la Academia concreta su informe afirmando terminantemente que tanto por lo que respecta a composición química como a eficacia biológica el Neofaes y el Neoespirol pueden substituir perfectamente a sus similares extranjeros, substitución que considera muy conveniente la Corporación:

Considerando que no existe riesgo de intoxicación, dado que ningún arsénico sale al mercado sin haber sido comprobado y autorizado previamente por el Instituto correspondiente del Estado, que es el de Terapéutica experimental:

Considerando que desde el punto de

vista clínico ambos productos han sido puestos a disposición de los especialistas y ensayados ampliamente en la Facultad de Medicina, Hospital de San Juan de Dios y Dispensarios oficiales Antivenéreos con resultados favorables, dado que respecto a tolerancia son análogos a sus similares extranjeros, soportándose perfectamente los tratamientos más intensos, y respecto a su actividad terapéutica se ha comprobado la desaparición de los parásitos productores de la enfermedad, la curación de las manifestaciones activas y las modificaciones serológicas de análoga manera y en igual o aproximado tiempo que con la medicación alemana original,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare obligatorio el uso de los citados preparados nacionales por los Organismos oficiales y entidades protegidas sujetos al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional; y

2.º Que se publique esta disposición para conocimiento general en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1936.

PLACIDO ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, ha tenido a bien disponer queden sin efecto hasta nueva orden las subastas de usufructo de los pesqueros de almadraba denominados "Aguas de Ceuta" y "Ancón de Cabo de Gata", cuyos anuncios, pliegos de condiciones y modelos de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID números 130 y 185, de fechas 9 de Mayo último y 3 del mes actual, respectivamente. Madrid, 31 de Julio de 1936.

GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco Viciano Cervera, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, ocurrido el día 22 de Junio de 1936 en Baracoa.

Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Veracruz (Méjico) participa a este Ministerio el fallecimiento del español José Bolado Salvador, de treinta y ocho años de edad, natural de Santander, casado, ocurrido a bordo del vapor "Orinoco" el día 18 de Junio del corriente año. Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.

Número 16.256.—El Sindicato Agropecuario de Mérida contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 8 de Abril de 1936, sobre acuerdo de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola sobre rescisión de préstamo.

16.257.—D. José Borrás Elías contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 21 de Abril de 1936, sobre liquidación de impuesto de Derechos reales de la herencia de doña Buena Ventura Santonja.

16.258.—La Diputación de Vizcaya contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1936, sobre tributación por tarifa primera de Utilidades sobre remuneración de Consejeros de Sociedades anónimas.

16.259.—Baquera Kusche Martín contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de Junio de 1936, sobre fallo de la Junta arbitral en expediente 292/35 de la Aduana de Barcelona.

16.260.—D. Vicente Deu Salvá contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 16 de Junio de 1936, sobre fallo de la Junta arbitral en expediente 1/36 de la Aduana de Port-Bou.

16.261.—D. Enrique Argimón Piquenal contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 22 de Junio de 1936, sobre fallo de la Junta arbitral en expediente 97/36 de la Aduana de Barcelona.

16.262.—La Compañía Francesa de

Seguros La National (Vida) contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1936, sobre liquidación de Utilidades.

16.263.—La Compañía Francesa de Seguros La National (Incendios) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1936, sobre liquidación de Utilidades.

16.264.—La Compañía Francesa de Seguros La National (Incendios) contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Abril de 1936, sobre liquidación de Utilidades.

16.265.—La Asociación de Consignatarios de Buques de Santander contra acuerdo del Ministerio de Comunicaciones de 7 de Abril de 1936, sobre desestimación de ascenso.

16.266.—Fuerzas y Riegos del río Tajo, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 7 de Abril de 1936, sobre fijación de plazos para reclamación de obras.

16.267.—Asociación general de Explotaciones rústicas contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1936, sobre devolución de derechos arancelarios.

16.268.—D. Antonio Otaño Sáenz contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1936, sobre nombramientos de Administradores de Loterías.

16.269.—D. Francisco Fernández Orodea contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 21 de Abril de 1936, sobre Escalafón.

16.270.—D. Julio Urbina Ceballos contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de 1936, sobre valoración de finca.

16.271.—D. Vicente Vives Júlvez contra Orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Abril de 1936, sobre cese de mecanógrafo.

16.272.—D. Miguel Soria Sáinz y otra contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Abril de 1936, sobre denegación de puesto en el Escalafón.

16.273.—Firestone Hispania, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Abril de 1936, sobre expediente 16/36 sobre aforo de piezas de caucho.

16.274.—Firestone Hispania, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1936, sobre expediente 14/36

16.275.—Firestone Hispania, S. A., contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 15 de Abril de 1936, sobre expediente 12/36.

16.276.—Firestone Hispania, Sociedad anónima, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Abril de 1936, sobre expediente 17/36.

16.277.—Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo de la Presidencia de 25 de Junio de 1936, sobre desestimación de recurso de alzada.

16.278.—D. Juan Cambronero Rubio contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo de 1936, sobre mejora de haber pasivo.

16.279.—D. Cándido Aranburu Iribarren y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Abril de 1936, sobre reclamación en el Escalafón.

16.280.—El Colegio Oficial de Agricultores de Madrid contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de Mayo de 1936, sobre juicio de despido de D. Nicolás García del Castillo.

16.281.—D. Diego Sevilla Sánchez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Diciembre de 1935.

16.282.—D. José María Carretero Soler contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión en 8 de Abril de 1936, sobre separación del cargo de Médico de Asistencia pública del Ayuntamiento de Jijona.

16.283.—Doña María Teresa Montaner Sainpol contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de Mayo de 1936, sobre pensión.

16.284.—Doña Salud Añeces Serrano y otra contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1936, sobre pensión.

16.285.—Automóvil Club von Deutschland contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Mayo de 1936, sobre defraudación.

16.286.—D. Manuel Elvira Contreras contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1936, sobre concurso a oposición de Auxiliares administrativos del Catastro.

16.287.—Metzger, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1936, sobre pago de multas.

16.288.—D. Benjamín Bono Casanova contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Mayo de 1936, sobre ingreso en la categoría tercera del Cuerpo de Secretarios de Administración local.

16.289.—D. José Medina Benítez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Abril de 1936, sobre corrección del Escalafón de Maestros

16.290.—D. Luis Estadella Arno contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Mayo de 1936, sobre cese en el cargo de Secretario del Jurado mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España.

16.291.—D. José González Fernández contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 25 de Abril de 1936, sobre jubilación.

16.292.—D. Alfredo Serrano Sarto contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1936, sobre derecho a ocupar plaza en Auxiliares del Catastro.

16.293.—Doña Rosario Lario y otras contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Mayo de 1936, sobre modificación de la Inspección Médicoescolar.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Secretario decano (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Se advierte a los perceptores de Clases pasivas a quienes afecta la Orden ministerial de 5 del actual, publicada en la GACETA del 6, según la cual se les autoriza para cobrar eventual y transitoriamente sus haberes en Madrid, que la nómina respectiva se cerrará el día 13 del corriente mes. Su pago se anunciará oportunamente en la tablilla de esta Dirección general.

Madrid, 10 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fabregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Camilo Claros Escaño y termina con Luis Carpena Calleja, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.
Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infanteria

Camilo Claros Escaño.
Gabriel Miranda Anguita.
Pedro Díaz Gómez.
Emiliano Cosgaya Prieto.
Enrique de Castro Honrado.
Luis de Saz España.
Ealdomero Parra de la Fuente.
Joaquín Duerto Belloqui.
Manuel Fernández Sánchez.
Francisco San Geroteo Berzal.
Marcelino Toldos Muñoz.
Félix Calvo Gutiérrez.
Enrique Juncal Landeiro.
Francisco García Morchón.
Alberto Bartolomé Velasco.
Manuel Blázquez Izquierdo.
Pablo Sánchez Díaz.
Rafael Cabrera de la Poza.
Andrés Rodríguez Urda.
Miguel Costa Rodríguez.
Alejo González Ramírez.
Eduardo Lado Barral.
Manuel Alonso Sánchez.
Francisco Barberá Ferrer.
José Sanjurjo Oñega.

Venancio Garrido Lara.
Eugenio León Torrado.
Pedro Meléndez Márquez.
Domingo Hermoso Alfonso.
Román Díaz Colon.
Gerardo Salazar Alonso.
Ceferino Araque López.
Gabino Montesinos Cortes.
Hilario Martín Paule.
D. Guillenno Claudio Estivill.
Miguel Díez San Millán.
Ricardo Prast Arquillo.
Natalio Domingo García.

Altas como Cornetas.

José Núñez Pazos.
Regino Martínez Sahuquillo.
Andrés Polo Gómez.
Juan Barroso Mena.
Lucio Vicente Usallán.
Celedonio Moral Carrasco.
Valentín García Álvarez.
Antonio Idígora Blanco.
Ricardo Carriazo Marín.
Julio Molina Capellán.

Altas como Guardias de Caballería.

Pedro Jiménez García (6.º).
Luis Carpena Calleja.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**CONSERVATORIO NACIONAL DE
MUSICA Y DECLAMACION**

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1936-37.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1936-37 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la adquisición de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por

medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una de la mañana, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Los interesados, al tiempo de formalizar su matrícula, se proveerán de la correspondiente tarjeta de identidad con el fin de que puedan acreditar su condición de alumnos cuando el Conservatorio lo considere oportuno; a sus efectos presentarán dos fotografías de 4 por 4, abonando una peseta en metálico.

4.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobados observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y el que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse de primer curso de Canto o de cualquier asignatura de instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura.

Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

6.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio, en sexto año de los mismos instrumentos, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

7.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial, en un mismo curso académico, de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección.

8.ª A los alumnos que, faltando a las prescripciones reglamentarias, se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiese satisfecho.

9.ª Salvo casos de enfermedad, plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán además un timbre móvil de 25 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla. Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—Por el Director, el Subdirector, Emilio Thuillier.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.